

3º Los jefes, oficiales y tropa que se hubiesen invalidado en acción de guerra durante el sitio, disfrutarán, por toda su vida, el sueldo íntegro que gozaban el día que se inutilizaron.

4º A las familias de los jefes, oficiales y tropa que hubiesen muerto en acción de guerra durante el sitio, se les conceden las mismas gracias que se decretaron en 27 de diciembre de 1824 a las de los que fallecieron en la gloriosa acción de Ayacucho.

5º A los generales, jefes, oficiales e individuos de tropa que hubiesen estado en el sitio, se les concede una gratificación igual, por clases, a la que se dio a los vencedores en Junín o Ayacucho.

6º A los generales, jefes, oficiales y tropa que fueron agraciados con la gratificación de Ayacucho, y se han hallado en el sitio, sólo se les abonará la diferencia que haya entre la clase que entonces tenían, y la que actualmente obtienen.

7º El general en jefe del ejército sitiador pasará al Ministerio de Guerra relaciones nominales, por duplicado, de los individuos del ejército y de la escuadra que considere acreedores a la gratificación.

8º El Ministro de Estado en los departamentos de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima a 1º de febrero de 1826.— *José de la Mar — Hipólito Unanue — José de Larrea y Loredó — Por orden de S. E. — Juan Salazar (22).*

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Deseando señalar con un acto de clemencia el plausible día en que se tomaron las fortalezas de la plaza del Callao;

Ha venido en decretar y decreta:

1º Se concede un indulto general a todos los desertores del Ejército y Armada, que en el término de dos meses se presenten a sus respectivos jefes, o a las autoridades de los pueblos.

2º Los desertores que se presenten continuarán sirviendo en sus cuerpos sin nota en sus filiaciones.

3º Los desertores a quienes se esté juzgando por este delito están comprendidos en el presente indulto.

4º A los que ya estén sentenciados a presidio, u obras públicas, se les remite la mitad del tiempo de sus respectivas condenas.

5º Todos los militares que estuviesen presos por faltas leves en el servicio, están comprendidos en este indulto, y se les pondrá en libertad.

6º El Ministro de Estado en los departamentos de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto. Imprimase, publíquese por bando e insértese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima a 1º de febrero de 1826.— *José de La Mar* — *Hipólito Unanue* — *José de Larrea y Loredo*.— Por orden de S. E. *Juan Salazar*. (23).

24

DECRETO

Lima Febrero 2 de 1826.— Vistos: con el dictamen del Auditor General de fojas y fojas, teniendo consideración a los servicios particulares del Comandante General de Ica D. Ignacio Alcázar, y a las circunstancias de los individuos del Consejo formado para fallar en la causa de conspiración intentada en aquella provincia, y no habiendo dimanado las informalidades y vicios, que se advier-

(23) *Ibid.*, *ibid.* p. 278.